

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-2018-0024-RFDQ

**ABG. CARLOS ALBERTO VALLEJO BURNEO
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 233 de la norma suprema, determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que, el artículo 359 de la Carta Magna, establece que: *"El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social"*;
- Que, el artículo 362 de la Constitución manda que: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales"*

alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes";

- Que, el artículo 370 de la Norma Suprema establece: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley; será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados";*
- Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social prescribe: *"El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia";*
- Que, el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social prescribe que el IESS es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, la cual está dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, goza de personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;
- Que, El literal m) del Art. 27 de la Ley de Seguridad Social, establece como atribuciones del Consejo Directivo: *"m) La autorización de los actos, contratos, transferencias de dominio y de toda operación económica y financiera que exceda la cuantía máxima autorizada al Director General en las Disposiciones Generales del Presupuesto del IESS";*
- Que, el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que, el artículo 36 del cuerpo legal invocado manifiesta que: *"El Director Provincial tiene a su cargo la ejecución del Presupuesto del IESS, la contratación de recursos humanos y servicios generales, el aprovisionamiento de bienes, y el equipamiento y mantenimiento de las dependencias del Instituto dentro de su circunscripción";*
- Que, el artículo 38 de la Ley citada al referirse a las atribuciones y deberes, en la circunscripción territorial a cargo de los Directores Provinciales, en sus literales a) y g) dispone: *"a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Director General y g) Ejercer por delegación las atribuciones que le autorice el Director General";*
- Que, la Ley de Seguridad Social en su artículo 111 señala que la Administradora del Seguro General de Salud individual y Familiar del IESS, comprará servicios de salud a las Unidades Médicas del IESS y otros prestadores de Salud públicos o

privados, debidamente acreditados, mediante contratos, así como el control de la calidad de la prestación y la satisfacción del usuario, en términos de eficiencia, oportunidad y equidad;

- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, al conceptualizar la delegación administrativa señala que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esa ley;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0091-2017 la Ministra de Salud Pública expidió la Norma Técnica Sustitutiva de Relacionamento para la prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, y su reconocimiento económico;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0217-2018 la Ministra de Salud Pública expidió la Norma para la selección y adquisición de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y de la Red Privada Complementaria (RPC);
- Que, el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo Ministerial N° 0217-2018, determina que: *“En caso de que el establecimiento de salud requiera recibir un pago anticipado, acogiéndose al procedimiento previsto en el numeral 2) del artículo 6 de esta Norma, se deberá suscribir un convenio adicional al convenio marco previsto en el inciso anterior, en el que se estipule la entrega del anticipo, su valor, la forma de su amortización y el plazo para el cual se entrega el anticipo. Para el efecto, se deberá contar con la respectiva certificación de fondos previa y el establecimiento de salud deberá rendir una garantía bancaria o póliza de seguro por el valor total del anticipo que reciba, previo a su entrega”;*
- Que, el numeral 2 del artículo 6 del Acuerdo Ministerial N° 0217-2018, establece que: *“Con la finalidad de apoyar a los establecimientos de salud a mantener su liquidez, que a la vez se traduce en un adecuado abastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos y la presencia del talento humano que garanticen la oportunidad y calidad de los servicios que brinden a los pacientes, se podrá establecer convenios específicos de prestación de servicios de salud que prevean la entrega de pagos anticipados”;*
- Que, mediante Resolución C.D. 458 el Consejo Directivo del IESS resolvió: *“Art. 1.- El Director General de IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos, transferencias de dominio y toda operación económica y financiera por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0,0020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico”;*

Que, mediante Resolución C.D. 490 el Consejo Directivo del IESS resolvió: “Art. 2.- Disponer a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar que emita los procedimientos operativos para la aplicación de las políticas y normativas del Ministerio de Salud Pública, a fin de que la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social formule las Resoluciones Administrativas pertinentes”;

Que, de conformidad a lo determinado en la sesión del Consejo Directivo del IESS de 13 de marzo de 2018, se designó al Abogado Carlos Alberto Vallejo Burneo, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE

EXPEDIR LA DELEGACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE ENTREGA DE ANTICIPO POR SERVICIOS DE SALUD, CON PRESTADORES PRIVADOS PERTENECIENTES A LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA

Artículo 1.- Delegación.- Delegar a los Directores Provinciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que suscriban en sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando la necesidad lo determine, los convenios de entrega de anticipo por prestación de servicios de salud, con los prestadores pertenecientes a la Red Privada Complementaria del Sistema Nacional de Salud (RPIS).

Previo a la suscripción del convenio los Coordinadores Provinciales y/o Responsables de las Unidades Provinciales del Seguro de Salud, según corresponda, deberán solicitar la revisión formal de los requisitos constantes en el artículo 2 de la presente Resolución por parte del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Artículo 2.- Requisitos.- Los informes de necesidad del servicio, deberán ser elaborados por las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud, de acuerdo a la jurisdicción correspondiente; los cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- La necesidad de contar con el servicio a contratarse;
- El monto a entregar como pago anticipado que se determinará con el histórico de los valores de los dos últimos años autorizados a pago por la Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud (ACFSS) de cada prestador, que no podrá ser superior al 60% de lo efectivamente pagado por el último año de servicios.
- La historia de la ACFSS, la cual no podrá presentar un porcentaje de

- objecciones superior al 10% en los últimos dos años de relación con el IESS.
- Rendir obligatoriamente una garantía bancaria o póliza de seguros por el valor total del anticipo.
 - Informe Jurídico emitido por la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica correspondiente.
 - Certificación Presupuestaria de la Coordinación y/o Unidad Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud correspondiente.

Artículo 3.- Administración.- La administración, control, suspensión, terminación y demás actividades relacionadas con la ejecución del convenio, estarán a cargo de las Direcciones Provinciales, a través de la dependencia desconcentrada competente, las mismas que se realizarán en amparo de la normativa emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional y las disposiciones que el IESS emita para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los funcionarios que ejerzan competencias en virtud de ésta delegación deberán observar que todas sus formas de manifestación de la voluntad descritas en los instrumentos estarán de conformidad a las normas del ordenamiento jurídico del país encaminada a los intereses institucionales. En consecuencia respetarán a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, las emitidas por el Consejo Directivo y más pertinentes aplicables al caso específico. Cualquier desviación dentro de su accionar, que infrinja los términos de las delegaciones, los convertirá única y exclusivamente en responsables. Los delegados no podrán a su vez delegar sus responsabilidades.

SEGUNDA.- Los Directores Provinciales llevarán un inventario de los convenios suscritos dentro de su ámbito de competencia; presentarán de manera trimestral a la Coordinación de Articulación del Seguro de Salud un informe ejecutivo acerca de las novedades presentadas en la ejecución de los convenios suscritos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de 5 días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud deberá emitir y difundir el instructivo del proceso de selección y suscripción de convenio de entrega de anticipo por prestación de servicios de salud a ser aplicado por las Direcciones Provinciales, en concordancia a la normativa vigente y las disposiciones emitidas en el presente acto administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de difusión del instructivo del proceso de selección y suscripción de convenio de entrega de anticipo por prestación de servicios de salud a ser aplicado por las Direcciones Provinciales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

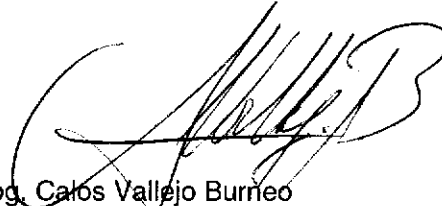
SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y

Familiar; y Direcciones Provinciales el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones de la presente resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente resolución administrativa a nivel nacional.

CUARTA.- La presente resolución quedará sin efecto en caso de efectuarse un cambio de máxima autoridad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano al día 17 AGO 2018



Abg. Carlos Vallejo Burneo
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL